



**TRABAJANDO
POR MI GENTE**

INDICE DE INFORMACIÓN CLASIFICADA

INCISO 27: DEL ARTÍCULO 10 DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. SEGÚN DECRETO NÚMERO 57-2008 DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA. La institución cuenta con la siguiente información confidencial. **ACTUALIZADA AL 31 DE AGOSTO DEL 2024.**

ARTICULO 22. Información confidencial

La expresamente definida en el artículo veinticuatro de la Constitución Política de la República de Guatemala Art 22 numeral 1. De la ley de Acceso a la Información Pública.

La información calificada como secreto profesional Art 22 numeral 3. De la ley de Acceso a la Información Pública.

Toda aquella información que por disposición expresa de una ley sea considerada como confidencial Artículo 22 numeral 4. De la ley de Acceso a la Información Pública.

Los datos sensibles o personales sensibles, que solo podrán ser conocidos por el titular del derecho. Art. 22 numeral 5. De la ley de Acceso a la Información Pública.

La información de particulares recibida bajo garantía de confidencia. Art. 22 numeral 6. De la ley de Acceso a la Información Pública.

ARTICULO 23. Información reservada

A la presente fecha, la máxima autoridad no ha emitido resolución declarando como reservada ninguna información correspondiente a la Municipalidad de La Gomera y COMUDE.

ARTICULO 33. Acceso a los datos personales.

Sin perjuicio de lo que dispongan otras leyes, sólo los titulares de la información o sus representantes legales podrán solicitarla, previa acreditación, que se les proporcione los datos personales que estén contenidos en sus archivos o sistema de información. Esta información solo debe ser entregada por el sujeto obligado.

DECRETO NÚMERO 6-91 CÓDIGO TRIBUTARIO

ARTICULO 21 "A". Derechos de los contribuyentes. Numeral 2.

Garantizar el carácter reservado de los datos personales, informes, antecedentes tributarios u otros obtenidos por la administración tributaria, en los términos previstos en la ley.

DECRETO NÚMERO 90-2005 LEY DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS

ARTICULO 6. Funciones específicas. Son funciones específicas del RENAP

j) Dar información sobre las personas, bajo el principio que la información que posea el RENAP es pública, excepto cuando pueda ser utilizada para afectar el honor o la intimidad del ciudadano. Se establece como información pública sin restricción solamente el nombre y los apellidos de la persona, su número de identificación, fechas de nacimiento o defunción, sexo, vecindad, ocupación, profesión u oficio, nacionalidad y estado civil, no así la dirección de su residencia.


Lic. José Dignolo Méndez Colindres
Secretario Municipal



